

09 octubre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ANDRÉS FELIPE ORTEGÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 7117 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025**

Persona a notificar: **ANDRÉS FELIPE ORTEGÓN**

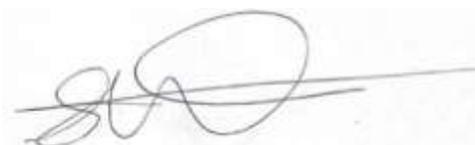
Dirección del predio: **CALLE 31N # 20 - 80 TORRE 1 APTO 701**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 09 de octubre de 2025

Señor (a)

ANDRÉS FELIPE ORTEGÓN

Dirección: **CALLE 31N # 20 - 80 TORRE 1 APTO 701**

Matrícula No. **149813**

Armenia, Quindío

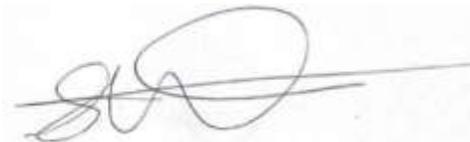
ASUNTO: Notificación por **Aviso 683 – “RESOLUCION PQRDS No. 7117 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 683 – “RESOLUCION PQRDS No. 7117 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 7117
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5181
MATRICULA 149813**



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **Andrés Felipe Ortegón**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR4678**, respecto al predio ubicado en la **calle 31n # 20 - 80 torre 1 apto 701**, identificado con **matrícula 149813**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 6069 del 08 de septiembre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del peticionario **Andrés Felipe Ortegón**, en el sentido de realizar descuentos y/o reliquidaciones de conformidad con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario revisar constantemente las instalaciones internas del predio con el fin de poder evidenciar alguna fuga y proceder con la correspondiente reparación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **Andrés Felipe Ortegón**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

2. Que, se surtió notificación personal por medio electrónico el día **08 de septiembre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, el señor **Andrés Felipe Ortegón**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 6069 del 08 de septiembre de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)**.
5. Que, de conformidad a lo solicitado por usted en la petición inicial, se procedió a enviar visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Observación

nota medidor marca zenner. serie 8zr10012186420 y lectura 263 registra normal surte apto 701 uso residencial 2 personas ocupado instalaciones internas en buen estado

6. Que, se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa específicamente lo correspondiente a los consumos de los últimos **cinco (5)** periodos de facturación como consta en el siguiente anexo:

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	9	5636	264	265	0	LECTURA	DESACUMULACION	11/09/2025
2025	8	5616	265	244	21	LECTURA	NORMAL	12/08/2025
2025	7	5596	244	234	10	LECTURA	NORMAL	14/07/2025
2025	6	5574	234	225	9	LECTURA	NORMAL	12/06/2025
2025	5	5554	225	220	5	LECTURA	NORMAL	13/05/2025

7. Que, de conformidad con el anterior anexo se evidencia que para el periodo de facturación correspondiente al mes de **septiembre** se realizó una desacumulacion de consumo, figura a través de la cual la Empresa subsanó el error de lectura que se presentó en el periodo de facturación correspondiente al mes de **agosto**, por lo cual se evidencia que en **septiembre** se cobraron **0M3, matrícula 149813**.



8. Que, teniendo en cuenta que el sistema corrigió automáticamente el error de lectura presentado en el anterior periodo de facturación, **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que los mismos ya fueron aplicados; de igual forma se piden excusas por los inconvenientes presentados por el error de lectura.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 6069 del 08 de septiembre de 2025**.
10. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
11. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
12. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la **resolución PQRDS 6069 del 08 de septiembre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **Andrés Felipe Ortegón**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **Andrés Felipe Ortegón**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **Andrés Felipe Ortegón**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

